

tes, de una, como demandante, don Eloy Ramos Benavente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Ramos Benavente contra la desestimación presunta del Ministerio del Ejército, anulamos esta resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que procede reconocer al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, con los intereses legales correspondientes, a cuyo pago condenamos a la Administración; desestimando las demás pretensiones del suplico de la demanda. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20345 *ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Vitores Fuentes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Macario Vitores Fuentes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 24 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Macario Vitores Fuentes contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expreso y tácito expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Vitores Fuentes tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20346 *ORDEN de 8 de agosto de 1979 por la que se declara urgente para los fines de la defensa nacional tanto la necesidad de 8.789,76 metros cuadrados del término municipal de Noya (La Coruña), como la ocupación, por expropiación forzosa, de los citados terrenos, para la construcción de alojamientos de carácter militar.*

A los efectos pertinentes se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 6 de julio de 1979, se acordó

declarar urgente para los fines de la Defensa Nacional, tanto la necesidad de 8.789,76 metros cuadrados del término municipal de Noya como la ocupación por expropiación forzosa de los citados terrenos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 en relación con el artículo 52 de la misma Ley.

Madrid, 8 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SEHAGUN

20347 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 sobre declaraciones de zonas de seguridad de la estación de radio de Santorcaz.*

Por existir en el área de Madrid instalaciones radioeléctricas de la Armada (Estación Radio del Estado Mayor de la Armada), de alto interés para la Defensa Nacional, y de carácter secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada, y según propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considerará incluida en el grupo segundo la estación que compone la EREMA, Estación Transmisora de Santorcaz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se establece como zona de instalación la comprendida en el perímetro de 8.000 metros, con una valla metálica que rodea al punto de referencia.

Punto de referencia de la instalación

Coordenadas geográficas	<table border="0"> <tr> <td>Latitud</td> <td>40° 28' 41",4</td> </tr> <tr> <td>Longitud</td> <td>3° 11' 42",4</td> </tr> <tr> <td>Altura SNM.</td> <td>875 metros.</td> </tr> </table>	Latitud	40° 28' 41",4	Longitud	3° 11' 42",4	Altura SNM.	875 metros.
Latitud		40° 28' 41",4					
Longitud		3° 11' 42",4					
Altura SNM.	875 metros.						

Plano de referencia: El horizontal, correspondiente a 875 metros.

Art. 3.º En aplicación de lo preceptuado en el artículo 15.1 del mencionado Reglamento, se declara una zona próxima de seguridad, que tiene 300 metros, contados a partir del perímetro exterior de la Estación.

Art. 4.º En aplicación del artículo 15.2 del Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica, que tendrá una anchura de 2.000 metros, y una superficie de limitación de altura con una pendiente del 7,5 por 100.

A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 12, 20 y 21 del Reglamento.

Queda derogada la Orden ministerial número 548/1975, de 10 de julio («Diario Oficial de Marina» número 157).
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

20348 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 sobre declaraciones de zonas de seguridad de la estación de radio de Bermeja.*

Por existir en el área de Madrid instalaciones radioeléctricas de la Armada (Estación Radio del Estado Mayor de la Armada), de alto interés para la Defensa Nacional, y de carácter secreto, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, es por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor de la Armada, y según propuesta razonada del Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considerará incluida en el grupo segundo la Estación que compone la EREMA, Estación Receptora de Bermeja.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se establece como zona de instalación la comprendida en el perímetro de 8.000 metros, con una valla metálica que rodea al punto de referencia.

Punto de referencia de la instalación

Coordenadas geográficas	<table border="0"> <tr> <td>Latitud</td> <td>40° 18' 56",2</td> </tr> <tr> <td>Longitud</td> <td>3° 14' 58",4</td> </tr> <tr> <td>Altura SNM.</td> <td>820 metros.</td> </tr> </table>	Latitud	40° 18' 56",2	Longitud	3° 14' 58",4	Altura SNM.	820 metros.
Latitud		40° 18' 56",2					
Longitud		3° 14' 58",4					
Altura SNM.	820 metros.						

Plano de referencia: El horizontal, correspondiente a 820 metros.

Art. 3.º En aplicación de lo preceptuado en el artículo 15.1 del mencionado Reglamento, se declara una zona próxima de seguridad, que tiene 300 metros, contados a partir del perímetro exterior de la Estación.

Art. 4.º En aplicación del artículo 15.2 del Reglamento, se declara zona de seguridad radioléctrica, que tendrá una anchura de 4.000 metros, y una superficie de limitación de altura con una pendiente del 7,5 por 100.

A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 12, 20 y 21 del Reglamento.

Queda derogada la Orden ministerial número 548/1975, de 10 de julio («Diario Oficial de Marina» número 157).
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

20349 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo B) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados,

Relación que se cita

Empresa «Aceitunas Manfar, S. L.», para la instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, en Aceuchal (Badajoz) Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1979

Empresa «Vidal Merino Sanz», para la instalación de una fábrica de embutidos en La Lastrilla (Segovia), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978. No se le concede la reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1979.

Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», para la ampliación de su fábrica de industrias lácteas situada en Hospital de Orbigo (León), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978. Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de mayo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20350 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Frutas Malava, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1979, por la que se declara a la Empresa «Frutas Malava, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para el perfeccionamiento de su central hortofrutícola, sita en Calatayud (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frutas Malava, S. A.», los siguientes beneficios fiscales, condicionándolos al uso privado de la instalación referida:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra A), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «Frutas Malava, S. A.», dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

20351 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente: